



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31
MADRID.- Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Viernes, 13 de julio de 1945

Núm. 194

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 5 de junio de 1945 por la que se conceden tres meses de licencia sin sueldo, por asuntos propios, al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Angel Sánchez Blasco	266	Orden de 2 de julio de 1945 por la que se manda cumplir en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Latorre Estivalis.....	276
Otra de 5 de julio de 1945 por la que se concede licencia por asuntos propios al Topógrafo don Luis Sáez de Casas	266	Otra de 2 de junio de 1945 por la que se clasifica como benéfico docente de carácter particular la Fundación llamada «Premios del matrimonio Luque», reconociendo su Patronato, con obligación de rendir cuentas anuales, y mandando inscribir en el Registro la casa número 111 de la calle de Hermosilla, que habrá de vender en pública subasta, con otros pronunciamientos reglamentarios	270
Otra de 5 de julio de 1945 por la que se concede licencia de tres meses por asuntos propios al Topógrafo don Miguel Herrero Muniesa	266	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE MARINA			
CONCURSO.—Orden de 8 de julio de 1945 por la que se abre concurso para cubrir una plaza de Profesor de Cultura General, Geografía, Historia de España e Historia Universal, para aspirantes de Máquinas, en la Escuela de Mecánicos de la Armada	266	AGRICULTURA. — Dirección General de Agricultura. Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).— Autorizando para cultivar tabaco durante la campaña 1945-46 a los agricultores de la Zona octava que se relacionan con expresión de las plantas concedidas a cada uno de ellos (Continuación)	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 12 de junio de 1945 por la que se desestima la petición formulada por don José Gil César solicitando la aplicación de los beneficios del Decreto de 22 de mayo de 1943	267	OBRA PUBLICAS. —Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don José Fernández Montes para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre cerca del puerto de Gijón-Musel, entre Punta Orrio y Punta Otero, con destino a la instalación de gradas para construcción de buques.....	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 12 de junio de 1945 por la que se dispone ascenden a la sexta categoría y sueldo de 7.200 pesetas los Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria que se determinan en ejecución de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1945). (Continuación.) (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 178 al 189 y 191 a 193, de 28 al 30 junio, y 1 al 8 y 10 al 12 julio de 1945....	267	Autorizando al Consorcio Nacional Almadrabeto, S. A., para establecer un muelle en el puerto de Sancti-Petri (Cádiz), destinado al servicio de su factoría pesquera	
Otra de 2 de julio de 1945 sobre recurso contencioso-administrativo número 14.600 interpuesto por el Ayuntamiento de Burgos contra Orden de este Ministerio de 22 de noviembre de 1934 referente a los Maestros Nacionales consortes de aquella capital... ..	270	Autorizando a don Arsenio Gallego Toirán, para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, para casa-vivienda y venta de comestibles.	
		Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a la Sociedad «García y Compañía» para ampliar el aprovechamiento de aguas que se cita, derivadas del río Duero, en término municipal de Vadocondes (Burgos)	
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de junio de 1945 por la que se conceden tres meses de licencia sin sueldo, por asuntos propios, al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Angel Sánchez Blasco.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Angel Sánchez Blasco en solicitud de que se le concedan tres meses de permiso para incorporarse al curso de verano de las Milicias Universitarias, en las que se halla encuadrado,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien conceder al mencionado Topógrafo una licencia de tres meses sin sueldo por asuntos propios, para que pueda asistir al citado curso, entendiéndose su principio a partir de 1.º de julio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 5 de julio de 1945 por la que se concede licencia por asuntos propios al Topógrafo don Luis Sáez de Casas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro, con destino en la Sección tercera de esa Dirección General, don Luis Sáez de Casas, en solicitud de que se le conceda licencia para incorporarse al curso de verano de las Milicias Universitarias, en las que se halla encuadrado,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien conceder al mencionado Topógrafo una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, para que pueda asistir al citado curso, entendiéndose su principio el 7 de julio del corriente año, fecha en que ha de efectuar su incorporación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 5 de julio de 1945 por la que se concede licencia de tres meses por asuntos propios al Topógrafo don Miguel Herrero Muniés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro, con destino en la Sección tercera de esa Dirección General, don Miguel Herrero Muniés, en solicitud de que se le conceda una licencia de tres meses para incorporarse al curso de verano de las Milicias Universitarias, en las que se halla encuadrado,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien conceder al mencionado Topógrafo una licencia de tres meses sin sueldo, para asuntos propios, para que pueda asistir al citado curso, entendiéndose su principio desde el día 19 de junio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE MARINA

CONCURSO

ORDEN de 8 de julio de 1945 por la que se abre concurso para cubrir una plaza de Profesor de Cultura General, Geografía, Historia de España e Historia Universal, para aspirantes de Máquinas, en la Escuela de Mecánicos de la Armada.

Excmos. Sres.: 1.—Para cubrir una plaza de Profesor de Cultura General, Geografía, Historia de España e Historia Universal, para aspirantes de Máquinas, en la Escuela de Mecánicos de la Armada, se abre concurso entre Licenciados en Filosofía y Letras, con arreglo a las bases siguientes:

a) Ser español, mayor de veinticinco años y menor de cincuenta.

b) No haber sido expulsado de ningún Centro Oficial de Enseñanza

c) Ser absolutamente adicto a la Causa Nacional, sin tener nota alguna desfavorable en este sentido, no habiendo pertenecido a ninguna secta o asociación secreta, ni a la Institución Libre de Enseñanza o pensionado por ella.

d) Acreditar documentalmentemente domina las asignaturas que se indican en el inciso b) del punto tercero y su competencia para la enseñanza.

2.—Las instancias serán dirigidas al señor Director de la Escuela de Mecánicos de la Armada (El Ferrol del Caudillo), dentro de un plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente convocatoria, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no tener defectos físicos que le inhabiliten para el servicio, ni padecer enfermedades contagiosas.

d) Certificación acreditativa del resultado del expediente de depuración de su conducta político-social o, en su defecto, dos avales de personas de garantía para el Movimiento, en los cuales acredite su plena adhesión al mismo.

e) Documentos que acrediten hallarse comprendido en cualquiera de los grupos establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 244).

f) Relación detallada de los títulos profesionales y méritos que cada concursante pueda alegar, adjuntando los títulos o copias de los mismos, debidamente autorizados.

3.—El profesor nombrado disfrutará de la remuneración de nueve mil pesetas anuales, y antes de tomar posesión firmará un contrato que abarque los puntos siguientes:

a) Se comprometerá a desempeñar el cargo por un plazo mínimo de cinco años.

b) Permanecerá en la Escuela durante un máximo de cuatro horas diarias, atendiendo durante ellas a las clases que se le señalen de las asignaturas de «Cultu-

ra general, «Geografía», «Historia de España» e «Historia Universal», y al desarrollo del plan escolar en cuanto se relacione con estas materias.

c) Si causas muy justificadas, a juicio de la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, le obligasen a dejar el cargo, sólo podrá accederse a ello a la terminación de los cursos, previo anuncio al señor Comandante-Director, con tres meses de anticipación.

d) Si el Comandante-Director cree que la actuación del Profesor no es conveniente para el buen funcionamiento de la Escuela, hará razonada propuesta a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, quien, apreciando o no la justificación de tal medida, propondrá la solución que considere más oportuna a la superior consideración del excelentísimo señor Ministro, quien resolverá en definitiva.

4.—El Comandante-Director de la Es-

cuela de Mecánica, a la vista de las instancias presentadas y de las pruebas que considere convenientes; propondrá al Ministerio de Marina, por conducto reglamentario, la resolución del concurso.

Madrid, 8 de julio de 1945.

MORENO

Excmos. Sres.
Sres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de junio de 1945 por la que se desestima la petición formulada por don José Gil César, solicitando la aplicación de los beneficios del Decreto de 22 de mayo de 1943.

Excmo. Sr.: Visto el expediente Incoado con el número 651 por la Comi-

sión de Penas Accesorias, a instancia de don José Gil César, casado, con domicilio en Hinojosa del Duque (Córdoba), calle de Argote, 12, de profesión Perito Agrícola, en solicitud de la remisión de tal impedimento para vivir de su profesión.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se desestime la petición educida por don José Gil César, vistas las resultancias del expediente.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1945.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de junio de 1945 por la que se dispone ascendan a la sexta categoría y sueldo de 7.200 pesetas los Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria que se determinan, en ejecución de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1945). (Continuación.) (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 178 al 189 y 191, 192 y 193, de 28 al 30 de junio y 1 al 8 y 10, 11 y 12 de julio de 1945.)

- 5.404.—18.043.—D. Julio Fernández González, Oviedo.
- 5.405.—18.044.—D. Enrique Alonso Magadán, Lugo.
- 5.406.—18.045.—D. Pedro J. Gómez Carriqui, Jaén.
- 5.407.—18.047.—D. Indalecio García Gallego, Badajoz.
- 5.408.—18.050.—D. Isidoro C. Gutiérrez, Salamanca.
- 5.409.—18.053.—D. Francisco Gisbert Güer, Teruel.
- 5.470.—18.054.—D. José Reinoso Carreira, La Coruña.
- 5.471.—18.055.—D. Joaquín Suárez Paisano, La Coruña.
- 5.472.—18.056 bis.—D. Anselmo Padre Alcáide, Málaga.
- 5.473.—18.057.—D. Melchor Soláns Torres, Llerida.
- 5.474.—18.058.—D. Gregorio Fernández Tejada, Logroño.
- 5.475.—18.061.—D. Alberto Mayo Serrano, Salamanca.
- 5.476.—18.062.—D. Víctor Arcona Villanueva, Vizcaya.
- 5.477.—18.066.—D. Andrés Freire López, La Coruña.
- 5.478.—18.068.—D. Sotero Lopez Ruiz, Logroño.
- 5.479.—18.069.—D. Ramiro Fernández Llanero, Zamora.
- 5.480.—18.070.—D. Eugenio Miguel Sánchez, Oviedo.
- 5.481.—18.072.—D. Pedro J. Molina Rubio, Castellón.
- 5.482.—18.073.—D. Enrique Peñuela Ledesma, Soria.
- 5.483.—18.075.—D. Agustín García Pérez, Vizcaya.
- 5.484.—18.077.—D. José Paláu Periel, Barcelona.
- 5.485.—18.078.—D. José Trigo Díaz, Pontevedra.
- 5.486.—18.082.—D. Samuel C. D. Pérez Fernández, Orense.
- 5.487.—18.084.—D. Manuel Caró Velasco, Ciudad Real.
- 5.488.—18.085.—D. Ataulfo Bautista Fernández, Salamanca.
- 5.489.—18.086.—D. Timoteo Calvo Calvo, Burgos.
- 5.490.—18.087.—D. Juan A. Velasco Vereda, Sevilla.
- 5.491.—18.090.—D. Felipe Álvarez Menéndez, Oviedo.
- 5.492.—18.094.—D. Juan Miró Castillo, Burgos.
- 5.493.—18.097.—D. Salustiano Carballedo Janeiro, Pontevedra.
- 5.494.—18.098.—D. Servando Jiménez Repetto, Sevilla.
- 5.495.—18.099.—D. Vicente Marcos Gotia, Baleares.
- 5.496.—19.001.—D. Ventura Rodríguez Martín, Madrid.
- 5.497.—19.006.—D. Sebastián Badía Morada, Barcelona.
- 5.498.—19.007.—D. Julio Ponce Martínez, Albacete.
- 5.499.—19.008.—D. José María Penalba Martínez, Alicante.
- 5.500.—19.009.—D. Aurelio Viñas Baile, Huesca.
- 5.501.—19.013.—D. Rafael Fernández Domínguez, Sevilla.
- 5.502.—19.014.—D. Ramón Ruiz Iñáso, Guipúzcoa.
- 5.503.—19.015.—D. Francisco Pont Paláu, Barcelona.
- 5.504.—19.016.—D. Pablo Rodríguez Hoyos, León.

- 5.505.—19.019.—D. Manuel Rodil Santamarina, Oviedo.
- 5.506.—19.020.—D. Vitaliano de la Huerza Prieto, Santander.
- 5.507.—19.021.—D. José Palmis Nicolás, Murcia.
- 5.508.—19.022.—D. Germán Maciá García, Madrid.
- 5.509.—19.023.—D. Andrés Abad Asenjo, Madrid.
- 5.510.—19.024.—D. Eudaldo González Álvarez, León.
- 5.511.—19.024 bis.—D. Enrique Fernández Conde y García Román, Toledo.
- 5.512.—19.025.—D. Secundino Muñoz Salamanca, Avila.
- 5.513.—19.027.—D. Alicia Rodríguez González, Salamanca.
- 5.514.—19.028.—D. Manuel Orta Núñez, Huelva.
- 5.515.—19.029 bis.—D. Francisco Martínez Albacete, Jaén.
- 5.516.—19.032.—D. Luis Fitero Teijeiro, Orense.
- 5.517.—19.033.—D. Miguel Llodí Oyárbide, Navarra.
- 5.518.—19.034.—D. Salvador Guerra Gil, Las Palmas.
- 5.519.—19.035.—D. Federico Muñoz Rodríguez, Santander.
- 5.520.—19.040.—D. Félix Torrejón del Río, Tarragona.
- 5.521.—19.041.—D. Elías Valencia Granados, Barcelona.
- 5.522.—19.042.—D. Clirace Sajnz Díaz, Cuenca.
- 5.523.—19.043.—D. Francisco Cuenca Pujante, Murcia.
- 5.524.—19.045.—D. Angel Escrich Esteban, Navarra.
- 5.529.—19.046.—D. Pedro Jane Rofiq, Barcelona.
- 5.526.—19.047.—D. Eutimio Martínez Martínez, Badajoz.
- 5.527.—19.049.—D. Domingo Rodríguez Fernández, Lugo.
- 5.528.—19.052.—D. Joaquín Montenegro López, Pontevedra.
- 5.529.—19.053.—D. Paulino Melgar Sánchez, Valladolid.
- 5.530.—19.054.—D. Juan Contreras Lorenzo, Las Palmas.
- 5.531.—19.055.—D. Manuel Efrén Borrjro Dacruz, Orense.
- 5.532.—19.057.—D. Jesús Castro Bello, Lugo.
- 5.533.—19.059.—D. Blas Fernández Aguilar, Málaga.
- 5.534.—19.061.—D. Pedro Fondevilla Abelado, Pontevedra.
- 5.535.—19.063.—D. Benjamín Guillén Gálvez, Teruel.
- 5.536.—19.064.—D. Antonio Mir Perelló, Valencia.
- 5.537.—19.065.—D. Severino Sánchez Rivela, La Coruña.
- 5.538.—19.066.—D. Miguel Aladid Gomera, Jaén.
- 5.539.—19.067.—D. Andrés Irisarre González, Guipúzcoa.
- 5.540.—19.068.—D. Nemesio Higuera Castellano, Sugovia.
- 5.541.—19.072.—D. Victor Concejero Concejero, Valladolid.
- 5.542.—19.075.—D. Julián Martín de Sande, Salamanca.
- 5.543.—19.076.—D. Antonio Blázquez Sánchez, Salamanca.
- 5.544.—19.077.—D. Ginés Ginés Grao, Vizcaya.

- 5.545.—19.082.—D. Eulogio Botija Galindo, Cuenca.
 5.546.—19.085.—D. Fabián Plaza Rodríguez, Zamora.
 5.547.—19.086.—D. José María Olloqui Díaz de Greno, Alava.
 5.548.—19.087.—D. José Crespo Cereceda, Barcelona.
 5.549.—19.088.—D. Pedro Pinto Mérimo, Burgos.
 5.550.—19.090.—D. Bernardo Sánchez Alejandro, Málaga.
 5.551.—19.091.—D. Francisco Aguilar Ramos, Sevilla.
 5.552.—19.092.—D. Jesús Seoane Cortés, Pontevedra.
 5.553.—19.095.—D. Matías Páez Ruiz, Toledo.
 5.554.—19.096.—D. Angel Herraiz Salmeron, Guadalajara.
 5.555.—19.096 bis.—D. Angel Arjona Aparicio, Cáceres.
 5.556.—19.097.—D. Manuel Quesada Vázquez, Orense.
 5.557.—19.098.—D. Anastasio García Bravo, Vizcaya.
 5.558.—19.100.—D. Luis Arceche Alaquilla, Ciudad Real.
 5.559.—19.101.—D. Justo Avellaneda González, Granada.
 5.560.—19.102.—D. Juan Martí Garriga, Barcelona.
 5.561.—19.103.—D. Enrique Vargas Muñoz, Granada.
 5.562.—19.104.—D. Juan Sánchez Mena, Valencia.
 5.563.—19.109.—D. Remigio Tijero de Vega, Ciudad Real.
 5.564.—19.110.—D. Arturo Cuenllas García, Oviedo.
 5.565.—19.111.—D. Antonio Pardal Ovejero, Sevilla.
 5.566.—19.113.—D. Franco Lobeda Estrades, Baleares.
 5.567.—19.114.—D. Pedro A. García Gómez, Valencia.
 5.568.—19.116.—D. Faustino Maeso Sánchez, Albacete.
 5.569.—19.117.—D. Manuel Laliena Gracia, Barcelona.
 5.570.—19.119.—D. José María Martínez Calabuig, Alicante.
 5.571.—19.120.—D. Ginés Carballo Valcárcel, Barcelona.
 5.572.—19.122.—D. Vicente Carbonell López, Valencia.
 5.573.—19.124.—D. Fortunato Marco Zalbizuri, Navarra.
 5.574.—19.126.—D. Pedro Rubio García, La Coruña.
 5.575.—19.127.—D. Carmelo Díaz Simón, Sevilla.
 5.576.—19.128.—D. Pascual F. de los Seguros, Zaragoza.
 5.577.—19.129.—D. Patricio Martínez Ordóñez, León.
 5.578.—19.130.—D. Matías Hernández García, Madrid.
 5.579.—19.131.—D. Eusebio Carrizo Dorado, Albacete.
 5.580.—19.133.—D. Manuel Bonet Ortiz, Tarragona.
 5.581.—19.134.—D. Manuel de Sena García, Salamanca.
 5.582.—19.135.—D. Antonio González de la Corte, Huelva.
 5.583.—19.141.—D. Vicente Cestero Benito, Vizcaya.
 5.584.—19.142.—D. Antonio Sánchez Merino, Madrid.
 5.585.—19.143 bis.—D. José Ubeda Flores, Jaén.
 5.586.—19.144.—D. Manuel Alamo Magro, Lugo.
 5.587.—19.147.—D. José Pérez Muñoz, Santander.
 5.588.—19.148.—D. Antonio Mariscal Trado, Granada.
 5.589.—19.149.—D. Gerardo Plascencia Díez, Cáceres.
 5.590.—19.150.—D. Pedro Anguix Ríos, Gerona.
 5.591.—19.155.—D. José Campos Elósegui, Guipúzcoa.
 5.592.—19.157.—D. Vicente Morales Arce, Murcia.
 5.593.—19.158.—D. Agustín Vendrell Soler, Barcelona.
 5.594.—19.159.—D. Manuel Mosquera Brea, La Coruña.
 5.595.—19.161.—D. Pedro Blázquez Bosada, Madrid.
 5.596.—19.162.—D. Alejandro Iraser García de Jalón, Vizcaya.
 5.597.—19.163.—D. José Píeres Castellanos, Pontevedra.
 5.598.—19.166.—D. Eliseo López Díaz, Lugo.
 5.599.—19.167.—D. José Efrén Fernández Nuevo, Oviedo.
 5.600.—19.168.—D. Jesús Novella López, Cuenca.
 5.601.—19.169.—D. Argelio Martín Suárez, Tenerife.
 5.602.—19.170.—D. Antonio Gómez Cobas, Pontevedra.
 5.603.—19.171.—D. Gabriel Benegas Redón, Teruel.
 5.604.—19.172.—D. Constantino Cabo Castro, La Coruña.
 5.605.—19.173.—D. José González Camacho, Badajoz.
 5.606.—19.174.—D. Pedro Raza Conselo, La Coruña.
 5.607.—19.175.—D. José A. Fernández Pastor, Jaén.
 5.608.—19.179.—D. Domingo Murna Idígoras, Guipúzcoa.
 5.609.—19.180.—D. José Carreras Carreras, Barcelona.
 5.610.—19.182.—D. Dionisio Sastre Villagrol, Segovia.
 5.611.—19.182.—D. Isolino Camba Casas, Orense.
 5.612.—19.182.—D. Ezequiel Matilla Asenjo, Salamanca.
 5.613.—19.185.—D. Martín Baile Viquezas, Salamanca.
 5.614.—19.187.—D. Carlos Rodríguez Varela, La Coruña.
 5.615.—19.189.—D. Eliseo González Arribas, Vizcaya.
 5.616.—19.190.—D. Manuel Zaragoza Millán, Teruel.
 5.617.—19.192.—D. Julio A. Pérez Pinillos, Logroño.
 5.618.—19.193.—D. Manuel Barca Callao, La Coruña.
 5.619.—19.194.—D. José Pérez Oyarzábal, Málaga.
 5.620.—19.196.—D. Jesús Mortera Rodríguez, Oviedo.
 5.621.—19.197.—D. Pablo Carnero Galende, Zamora.
 5.622.—19.198.—D. Narciso Rivero Calvo, León.
 5.623.—19.199.—D. Teófilo López Aberásturi Sainz, Alava.
 5.624.—19.200.—D. Martín López Chaperro, Soria.
 5.625.—19.201.—D. Juan L. Hernando Alberdi, Guipúzcoa.
 5.626.—19.202.—D. Juan Pons García, Barcelona.
 5.627.—19.204.—D. Alfredo Blanes Blanes, Almería.
 5.628.—19.205.—D. Gregorio Recne Gómez, Almería.
 5.629.—19.206.—D. Celso Vieitez Iglesias, Pontevedra.
 5.630.—19.206 bis.—D. Bienvenido Martínez García, Toledo.
 5.631.—19.207.—D. Venancio Amor Velázquez, Cáceres.
 5.632.—19.208.—D. Tomás García Amo, Burgos.
 5.633.—19.209.—D. José Taboada Gohzález, Lugo.
 5.634.—19.210.—D. Hermenegildo Lladó Bilarrubies, Barcelona.
 5.635.—19.211.—D. Ricardo Leal Cid, Alicante.
 5.636.—19.214.—D. Julián Juárez Hernández, Zaragoza.
 5.637.—19.215.—D. Pablo Gómez Vázquez, Santander.
 5.638.—19.216.—D. Eliseo Ramón Albergue, Valencia.
 5.639.—19.216 bis.—D. José Vázquez Monedero, Córdoba.
 5.640.—19.217.—D. Francisco Rodríguez Rodríguez, Sevilla.
 5.641.—19.218.—D. Ricardo Díaz de Robles Regal, Pontevedra.
 5.642.—19.219.—D. Bernardo Avila Fernández, Córdoba.
 5.643.—19.220.—D. José Vera Casares, Granada.
 5.644.—19.223.—D. Dionisio Álvarez Fernández, Oviedo.
 5.645.—19.224.—D. Guillermo Martí Coll, Baleares.
 5.646.—19.225.—D. José Ibáñez Dolz, Valencia.
 5.647.—19.225 bis.—D. Celestino Rodríguez Caballero, Badajoz.
 5.648.—19.226.—D. Pedro Aloy Anell, Barcelona.
 5.649.—19.228.—D. Jesús Sanz y Sanz, Zaragoza.
 5.650.—19.229.—D. Ricardo Sánchez Rodríguez, Ciudad Real.
 5.651.—19.230.—D. León Minondo Elizondo, Navarra.
 5.652.—19.232.—D. Abel Miranda Hoyos, Albacete.
 5.653.—19.233.—D. Celestino Rebollo Gómez, Badajoz.
 5.654.—19.234.—D. Eduardo Vetoret Paris, Valencia.
 5.655.—19.235.—D. José Puentes Lobo, Sevilla.
 5.656.—19.237.—D. Santiago Oiveros Aguaron, Zaragoza.
 5.657.—19.241.—D. Antonio Tintoré Beltrán, Castellón.
 5.658.—19.242.—D. Celestino Colina Nieto, Huelva.
 5.659.—19.245.—D. Virgilio Gil Reglero, León.
 5.660.—19.246.—D. Francisco Vidal Soto, Murcia.
 5.661.—19.247.—D. Enrique Llopis Cerveró, Valencia.
 5.662.—19.247 bis.—D. Antonio Sánchez Lafuente Fernández, Sevilla.
 5.663.—19.248.—D. Rafael Casaleiz López, Cádiz.
 5.664.—19.249.—D. Luis Prieto Pérez, León.
 5.665.—19.250.—D. Hipólito Álvarez Chirveches, Cuenca.
 5.666.—19.251.—D. Alfredo M. Ligorio Laguindo Pascual, Orense.
 5.667.—19.252.—D. Gumersindo Lindo Delgado, Granada.
 5.668.—19.253.—D. Vicente Regodón Ramiro, Cáceres.
 5.669.—19.254.—D. Darío S. Martín López, Avila.
 5.670.—19.255.—D. Claudio García Avila, Barcelona.
 5.671.—19.256.—D. Alfredo Fernández de Castro, Soria.
 5.672.—19.257.—D. Manuel Ecay Orbáiz, Navarra.
 5.673.—19.258.—D. Vicente Galiana Cremades, Murcia.
 5.674.—19.259.—D. Juan R. Ferrero Orellano, Tarragona.
 5.675.—19.262.—D. Hermenegildo Jiménez Fernández, Murcia.
 5.676.—19.263.—D. Matias Llopis Garcasis, Castellón.
 5.677.—19.264.—D. Rafael Esparza Martín, Las Palmas.
 5.678.—19.265.—D. Eutiquio Ramos Santamaría, Santander.
 5.679.—19.266.—D. Pedro Lombreiro González, La Coruña.
 5.680.—19.267.—D. Cruz Ibarrola Oneca, Navarra.
 5.681.—19.268.—D. Constancio Muñoz Blanco, Valladolid.
 5.682.—19.270.—D. Angel Aller Fernández, Oviedo.
 5.683.—19.271.—D. Isidro González Sánchez, Avila.
 5.684.—19.272.—D. José Muñoz Rodríguez, Lugo.
 5.685.—19.273.—D. Teodoro Albarrán González, Oviedo.
 5.686.—19.274.—D. Eleuterio Fernández Pérez, Oviedo.
 5.687.—19.275.—D. Ramón Salmerón Herranz, Valencia.
 5.688.—19.276.—D. Leoncio Pedrosa Martín, Vizcaya.
 5.689.—19.277.—D. Juan Sánchez de la Barreda, Tenerife.
 5.690.—19.280.—D. Jesús Ríos Silva, La Coruña.
 5.691.—19.281.—D. Manuel Bermúdez Fernández, La Coruña.
 5.692.—19.282.—D. Pedro Correa Merino, Jaén.
 5.693.—19.284.—D. Teodoro Agustín Rubio, Madrid.
 5.694.—19.285.—D. Fernando Gavilán Vázquez, Cádiz.
 5.695.—19.286.—D. Leonardo García Cue, Segovia.
 5.696.—19.287.—D. Miguel Fernández Sánchez, Málaga.
 5.697.—19.288.—D. Francisco Soberats Mas, Gerona.
 5.698.—19.289.—D. Protó González Cimas, Santander.
 5.699.—19.293.—D. Benjamin Marquina Gutiérrez, Salamanca.
 5.700.—19.294.—D. Bernardo García Sáenz, Logroño.
 5.701.—19.295.—D. Antonio Cestero Aller, Oviedo.
 5.702.—19.296.—D. Lucio García Sanz, Vizcaya.

- 5.703.—19.297.—D. Fernando Rubio Fortea, Teruel.
 5.704.—19.298.—D. Baldomero Rivera Zambrano, Málaga.
 5.705.—19.299.—D. Angel Baudín Figueira, La Coruña.
 5.706.—19.302.—D. Juan Barreña Cotillas, Cuenca.
 5.707.—19.303.—D. Manuel J. Mata Ratón, Oviedo.
 5.708.—19.304.—D. Alfredo Garrido Escobar, Zamora.
 5.709.—19.308.—D. Joaquín Martínez Peña, Barcelona.
 5.710.—19.309.—D. José Muñoz López, Almería.
 5.711.—19.310.—D. Adolfo Castillo Genzor, Zaragoza.
 5.712.—19.311.—D. José Gutiérrez Marín, Almería.
 5.713.—19.313.—D. Mdesto Carpintero Saldaña, Burgos.
 5.714.—19.315.—D. Doroteo Mas Planas, Barcelona.
 5.715.—19.316.—D. Agustín Pereira Souto, Orense.
 5.716.—19.316 bis.—D. Victoriano Fernández Ascarza, Guipúzcoa.
 5.717.—19.317.—D. Pedro Castillo Gálvez, Guadalajara.
 5.718.—19.318.—D. Lorenzo Morales Felipe, Zaragoza.
 5.719.—19.319.—D. Salvador Espert Sancho, Murcia.
 5.720.—19.320.—D. Luis Sanchis Roig, Valencia.
 5.721.—19.321.—D. Augusto Goroy González, Ciudad Real.
 5.722.—19.323.—D. José Pérez de la Lastra Rodríguez, Córdoba.
 5.723.—19.325.—D. Antonio González Artigues, Sevilla.
 5.724.—19.327.—D. Antonino Barros Gómez, Pontevedra.
 5.725.—19.328.—D. Andrés Llombart Olivert, Baleares.
 5.726.—19.330.—D. Sebastián Ferrer y Ferrer, Valencia.
 5.727.—19.331.—D. Antonio Veira López, Pontevedra.
 5.728.—19.332.—D. Francisco Garzón Luis, Cáceres.
 5.729.—19.333.—D. José Oliver Rebasa, Alicante.
 5.730.—19.334.—D. Pedro Balzagué Ballesteros, Barcelona.
 5.731.—19.335.—D. Federico Muñoz Palomo, Ciudad Real.
 5.732.—19.336.—D. Anselmo Ferrer Pasademón, Zaragoza.
 5.733.—19.337.—D. Pedro Torres Villar, León.
 5.734.—19.339.—D. Eulogio Algarín Sigüenza, Sevilla.
 5.735.—19.341.—D. Juan Sánchez de Tena, Badajoz.
 5.736.—19.345.—D. Domingo Munuera Morosoli, Sevilla.
 5.737.—19.349.—D. Arterio Ugalde Díez, Navarra.
 5.738.—19.347.—D. Luis Mangada Uchaga, Zaragoza.
 5.739.—19.347 bis.—D. Luis Hernández Cristóbal, Madrid.
 5.740.—19.349.—D. Francisco Baldomá Nogués, Lérida.
 5.741.—19.350.—D. Pedro Rebollo Martínez, Murcia.
 5.742.—19.351.—D. David Marco Ballester, Valencia.
 5.743.—19.354.—D. Jesús Martínez Hidalgo, Córdoba.
 5.744.—19.355.—D. Emilio Elvira Contreras, Castellón.
 5.745.—19.356.—D. José Sánchez y Sánchez, Salamanca.
 5.746.—19.357.—D. Demetrio Martínez Martínez, Palencia.
 5.747.—19.358.—D. Jenaro Martínez Durán, Orense.
 5.748.—19.358 bis.—D. Pedro Aguilar Pierres, Madrid.
 5.749.—19.359.—D. José González Arias, León.
 5.750.—19.360.—D. Juan Salas Guillén, Castellón.
 5.751.—19.361.—D. José María Marín Molina, Granada.
 5.752.—19.362.—D. Gerardo Pascual Gil, Cáceres.
 5.753.—19.364.—D. Francisco Díaz de Cerio Larrión, Navarra.
 5.754.—19.368.—D. Salvador Dabáu Causa, Gerona.
 5.755.—19.371.—D. Francisco Roig San Román, Santander.
 5.756.—19.373.—D. Vicente Caudel González, Murcia.
 5.757.—19.374.—D. Luis Millán Roca, Tarragona.
 5.758.—19.375.—D. José Calvo Martínez, Oviedo.
 5.759.—19.376.—D. José Peón Martínez, La Coruña.
 5.760.—19.377.—D. José Claramunt Gómez, Barcelona.
 5.761.—19.378.—D. Luis L. González Bellido, Avila.
 5.762.—19.379.—D. Salvador León Herrera, Las Palmas.
 5.763.—19.380.—D. Venancio Martínez Pereira, Pontevedra.
 5.764.—19.382.—D. Juan María López y López, Lugo.
 5.765.—19.384.—D. León Romero Rico, León.
 5.766.—19.386.—D. Manuel Verga Ruiz, Navarra.
 5.767.—19.387.—D. Eugenio Rubio Perdido, Cuenca.
 5.768.—19.388.—D. Francisco Rilo Rey, La Coruña.
 5.769.—19.390.—D. José Justicia Moreno, Jaén.
 5.770.—19.392.—D. Francisco Tejero Frías, Tenerife.
 5.771.—19.393.—D. Jaime Retanas Bonet, Lérida.
 5.772.—19.395.—D. Marcial Cosme Guerrera, Cádiz.
 5.773.—19.396.—D. Eduardo Cuenca Rodríguez, Málaga.
 5.774.—19.397.—D. Miguel Alonso González, Valladolid.
 5.775.—19.398.—D. Juan Arribas de Frutos, Segovia.
 5.776.—19.399.—D. Iuan Luis García Alvarez, Pontevedra.
 5.777.—19.400.—D. Valentín Pérez Palacios, Guipúzcoa.
 5.778.—19.402.—D. Rafael Linares Torón, Lugo.
 5.779.—19.403.—D. Manuel Berrocal Miguel, Salamanca.
 5.780.—19.404.—D. Antonio Alberte Nieves, Orense.
 5.781.—19.405.—D. Ricardo González Mayor, al servicio del Protectorado.
 5.782.—19.406.—D. Hipólito Guillermo Rodríguez, Salamanca.
 5.783.—19.406 bis.—D. Enrique González Payán, Málaga.
 5.784.—19.407 bis.—D. Santiago Ríos Blanco, La Coruña.
 5.785.—19.410.—D. Manuel Carballeira Goldeiro, Lugo.
 5.786.—19.412.—D. Joaquín Eleta López, Madrid.
 5.787.—19.414.—D. Santiago V. Muñiz Fernández, Oviedo.
 5.788.—19.415.—D. Virgilio Díaz Miguélez, Zamora.
 5.789.—19.416.—D. Manuel Pastor Hernández, Cádiz.
 5.790.—19.417.—D. Cosme García Antón, Alava.
 5.791.—19.418.—D. Ciro del Río Sanz, Soria.
 5.792.—19.419.—D. Julián de Velasco Rodrigo, Burgos.
 5.793.—19.420.—D. Antonio Rodríguez Navajas, Barcelona.
 5.794.—19.421.—D. Ramón Peiró Tomás, Albacete.
 5.795.—19.423.—D. Guillermo Ezquerria Coronel, Zaragoza.
 5.796.—19.425.—D. León C. Muñoz Alegre, Toledo.
 5.797.—19.426.—D. Alfredo Llusá Boixarén, Barcelona.
 5.798.—19.427.—D. Quintín López y López, Guadalajara.
 5.799.—19.428.—D. José Ferrer Torregrosa, Santander.
 5.800.—19.429.—D. Luis Pons Fornés, Valencia.
 5.801.—19.430.—D. Faustino Lasarte Sánchez, Zaragoza.
 5.802.—19.431.—D. Luis Viller Fernández, Orense.
 5.803.—19.433.—D. Segundo Cañas Gutiérrez, Granada.
 5.804.—19.434.—D. Rafael Cabañas Paraja, Córdoba.
 5.805.—19.435.—D. Manuel Fernández Redondo, Sevilla.
 5.806.—19.437.—D. Pío Cribeiro González, Pontevedra.
 5.807.—19.438.—D. Manuel Ruiz Diezma, Granada.
 5.808.—19.439.—D. Ramón María de Lara y Díaz Cacho, Ciudad Real.
 5.809.—19.440.—D. Andrés Bestard Mas, Baleares.
 5.810.—19.442.—D. Leopoldo Rodríguez Domínguez, Orense.
 5.811.—19.444.—D. Emilio Sáenz Meléndez Valdés, Zaragoza.
 5.812.—19.447.—D. Gregorio Moreno Sánchez, Toledo.
 5.813.—19.448.—D. Eladio Cepedal Castro, Oviedo.
 5.814.—19.450.—D. Heriberto Román Alvarez, Las Palmas.
 5.815.—19.451.—D. Joaquín Rico Linares, Alicante.
 5.816.—19.452.—D. Diego Villagrán Galán, Cádiz.
 5.817.—19.453.—D. Juan M. Fernández y Fernández, Sevilla.
 5.818.—19.454.—D. Vicente Ortun Pardos, Barcelona.
 5.819.—19.455.—D. Francisco Barceló Cuquerella, Valencia.
 5.820.—19.458.—D. Publio Lorenzana Valcárcel, León.
 5.821.—19.459.—D. José Ovejero García, Madrid.
 5.822.—19.462.—D. Manuel Sánchez Peña, Albacete.
 5.823.—19.463.—D. Diego Sosa López, Huelva.
 5.824.—19.464.—D. Julián Hortajada Plaza, Madrid.
 5.825.—19.465.—D. Francisco Noguera Lorenzo, Murcia.
 5.826.—19.468.—D. Víctor Mira Teijeiro, Valencia.
 5.827.—19.469.—D. Rufino Vigil Cuervo, Oviedo.
 5.828.—19.470.—D. Pascual Cebrián Mejías, Albacete.
 5.829.—19.471.—D. Jenaro Santos Martín, Salamanca.
 5.830.—19.472.—D. Antonio López Lorenzo, Orense.
 5.831.—19.473.—D. José Escudero Alvarez, Lérida.
 5.832.—19.474.—D. Atanasio Cadenas González, León.
 5.833.—19.475.—D. Plácido Molina Pérez, Granada.
 5.834.—19.479.—D. Joaquín Cardona Muñoz, Teruel.
 5.835.—19.480.—D. Juan Picheto Sánchez, Avila.
 5.836.—19.483.—D. Antonio Deán Urbasos, Navarra.
 5.837.—19.484.—D. Rafael Serrano Sadrón, Barcelona.
 5.838.—19.485.—D. Tomás Geli Boch, Gerona.
 5.839.—19.486.—D. José Funallet Matas, Gerona.
 5.840.—19.487 bis.—D. Pedro Gil López, Toledo.
 5.841.—19.488.—D. Jaime Pallarés Blave, León.
 5.842.—19.490.—D. Blas Iturriaga Martínez, Navarra.
 5.843.—19.492.—D. José López del Valle, León.
 5.844.—19.493.—D. Angel Molina González, Las Palmas.
 5.845.—19.494.—D. Mariano Campos Domínguez, Avila.
 5.846.—19.496.—D. Jesús Gómez Molina, Murcia.
 5.847.—19.497.—D. Juan García López, Murcia.
 5.848.—19.499.—D. Ramón Velasco Segovia, Valladolid.
 5.849.—19.500.—D. Eustasio Fernández Carreira, Lugo.
 5.850.—19.501.—D. Emiliano Martínez Uribes, Cuenca.
 5.851.—19.502.—D. Julió Martínez Torres, Pontevedra.
 5.852.—19.504.—D. Francisco Gutiérrez Camacho, Málaga.
 5.853.—19.505.—D. Francisco Fidalgo Villabeirán, La Coruña.
 5.854.—19.507.—D. Primitivo Iriarte Elorza, Vizcaya.
 5.855.—19.508.—D. Fernando Fariña Barros, La Coruña.
 5.856.—19.509.—D. Simón Sosvilla Felipe, Tenerife.
 5.857.—19.510.—D. Angel Ros Nart, Lérida.
 5.858.—19.511.—D. Adolfo Cubillas Brogueras, Valladolid.
 5.859.—19.512.—D. José Conejo Enamorado, Málaga.
 5.860.—19.513.—D. Manuel Fernández Revueltas, Cádiz.
 5.861.—19.515.—D. Francisco García Beiró, Pontevedra.

5.862.—19.516.—D. Francisco García Hernández, Salamanca.
 5.863.—19.517.—D. Angel Ezquerreorha Miraeta, Guipúzcoa.
 5.864.—19.519.—D. Leonardo Darriba Conde, Orense.
 5.865.—19.520.—D. Bartolomé Nadal, Salamanca, Baleares.
 5.866.—19.521.—D. Germán Velasco Gómez, Oviedo.
 5.867.—19.523.—D. Conrado Herrero García, Salamanca.
 5.868.—19.524.—D. Felipe Fernández Zorita, Vizcaya.
 5.869.—19.525.—D. Jacinto Redón Pastor, Teruel.
 5.870.—19.525 bis.—D. Joaquín López Nausa, Málaga.
 5.871.—19.529.—D. Félix San Vicente Herrero, Logroño.
 5.872.—19.530.—D. José García Dorado, La Coruña.
 5.873.—19.532.—D. Marceino Muricas González, Oviedo.
 5.874.—19.537.—D. José Miguel Moncalvillo, Burgos.
 5.875.—19.538.—D. Feliciano Alonso García, Almería.
 5.876.—19.539.—D. Tomás Navarro Flores, Almería.
 5.877.—19.542.—D. Angel Duque Gómez, Vizcaya.

5.878.—19.543.—D. José María León Ferrer, Barcelona.
 5.879.—19.544.—D. Daniel Hernández Enríquez, Alicante.
 5.880.—19.545.—D. Aurelio Pérez Castilla, Toledo.
 5.881.—19.547.—D. Manuel Sánchez Navarrete, Valencia.
 5.882.—19.548.—D. Ramón Correas Rodríguez, Granada.
 5.883.—19.549.—D. Emilio Millán Mateos, Zaragoza.
 5.884.—19.550.—D. Antonio Reyes Canalejo, Córdoba.
 5.885.—19.551.—D. Vicente Artíguez Pedro, Alicante.
 5.886.—19.552.—D. José Blas Obelleiro, Pontevedra.
 5.887.—19.553.—D. Emilio Gómez Gahete Mellado, Córdoba.
 5.888.—19.554.—D. Antonio Rivas Serrano, Huelva.
 5.889.—19.557.—D. Augusto Cortés Bonín, Baleares.
 5.890.—19.558.—D. Francisco Juárez Molina, Barcelona.
 5.891.—19.561.—D. Misael Ruiz Puente, Aja.

(Continuará.)

ORDEN de 2 de julio de 1945 sobre recurso contencioso-administrativo número 14.600 interpuesto por el Ayuntamiento de Burgos contra Orden de este Ministerio de 22 de noviembre de 1934 referente a los Maestros Nacionales consortes de aquella capital.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.600 interpuesto por el Ayuntamiento de Burgos contra Orden de este Ministerio, de 22 de noviembre de 1934, referente a indemnización por casa-habitación a los Maestros nacionales consortes de aquella capital, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 17 de abril próximo pasado, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 22 de noviembre de 1934 en cuanto confirmaba el acuerdo de la Dirección General de Primera Enseñanza de 31 de marzo anterior, que imponía al Ayuntamiento de Burgos el deber de abonar doble indemnización por casa-habitación a los Maestros consortes de Escuelas Nacionales que en aquella localidad desempeñaban su cargo.»

Y en su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley Orgánica Contencioso-administrativa, se ha servido disponer que la presente sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de julio de 1945 por la que se manda cumplir en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Latorre Estivalis.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.397, interpuesto por don Luis Latorre Estivalis contra Orden de este Departamento publicada en la «Gaceta», de Madrid, el 3 de octubre de 1934, referente a provisión de la Graduación número 4 del Grupo escolar de San Andrés, de Valencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 4 de abril del presente año, dictó la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Instrucción Pública aparecida en la «Gaceta» de 3 de octubre de 1934, derivada de la de 10 de septiembre anterior en cuanto ha sido recurrida por don Luis Latorre Estivalis; y en su lugar declaramos que el actor tuvo derecho a solicitar, como lo verificó, la Escuela graduada número 4, grupo San Andrés, de Valencia, en el concurso anunciado por la Dirección General de Primera Enseñanza el 29 de junio de 1934 en cumplimiento del Decreto de 26 anterior, cuya Escuela quedó desierta, con lesión del derecho administrativo que reclama el señor Latorre, y se le reconoce, debiendo la Administración obrar en su consecuencia, quedando ineficaces las disposiciones que en contrario dictara.»

Por lo que este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de junio de 1945 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación llamada «Premios del matrimonio Luque», reconociendo su Patronato, con obligación de rendir cuentas anuales, y mandando inscribir en el Registro la casa número 111 de la calle de Hermosilla, que habrá que vender en pública subasta, con otros pronunciamientos reglamentarios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, como albacea testamentario de don Carlos Luque y López y de su esposa, doña Carmen Gil del Real, elevó instancia a este Ministerio exponiendo: que por testamento otorgado en Madrid, a 27 de junio de 1930, ante el Notario de su Ilustre Colegio, don Alejandro Arizcun Moreno, el señor Luque dejó instituida una Fundación denominada «Premios del matrimonio Luque», para alumnos de las Escuelas de Arquitectura, de Artes y Oficios Artísticos, del Conservatorio de Música y Declamación, etcétera, según se especifica en el oportuno cuaderno particional (cuya copia autorizada se acompañaba), protocolizado el 18 de octubre de 1939 en la Notaría de don Eduardo López Palop, decano de este Ilustre Colegio; que en 26 de mayo de 1943 falleció la esposa del señor Luque, bajo testamento abierto otorgado ante el Notario del mismo Colegio don Cándido Gasanueva, a 10 de agosto de 1940, y otro ológrafo, fechado en esta capital, a 14 de diciembre de 1942, que se protocolizó por auto del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Madrid, fecha 8 de junio de 1943, en la Notaría de dicho señor Casanueva al día siguiente; que la mencionada señora había instituido una Fundación aneja a la de su esposo, como puede comprobarse por las copias autorizadas de los referidos testamentos, que también se acompañaban; y que por tratarse, a su juicio, de una

Fundación benéfico-docente, solicitaba que se clasificase por este Ministerio con tal carácter;

Resultando que del examen del testamento del señor Luque aparece que por su cláusula quinta lega la nuda propiedad de cien Cédulas Hipotecarias al 5 por 100, y la de la casa número 93 (ahora 111) de la calle de Hermosilla, en esta capital, a la Fundación que establece en la siguiente cláusula, en la que dispone, además: que el domicilio de la misma sea en Madrid; que se denomine «Premios del matrimonio Luque», y que su objeto será otorgar los siguientes premios anuales: 1.º Uno de 1.500 pesetas, llamado «Premio del Arquitecto Carlos Luque», al alumno de la Escuela de Arquitectura de Madrid que, habiendo terminado la carrera, lo merezca en un concurso de arquitectura, inspirándose en su composición y decoración en uno de los estilos que en España hayan imperado desde la antigüedad hasta nuestros días; y un accésit de 500 pesetas para el alumno que, en igualdad de condiciones, siga en mérito al premiado anteriormente, siendo preferidos los temas que se refirieran a la casa-habitación, con el estilo usado en las distintas regiones españolas, y quedando los proyectos respectivos de propiedad de la Escuela de Arquitectura, 2.º Otro de 1.000 pesetas, que se concederá a un alumno o alumna del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid que, habiendo terminado sus estudios, de composición, lo merezca, en el concurso anual que se verifique al efecto; teniendo por tema obligado uno de los cantos del folklore español. Si el alumno favorecido con dicho premio fuera varón, aquél ostentará el nombre de su fundador, o sea, premio «Carlos de Luque»; y si recayese en una señorita, se llamará de «Carmen Gil del Real de Luque». Si el jurado declarara desierto el premio para composición, éste se dividirá en dos de 500 pesetas, uno para varones y otro para señoritas, que hubieren terminado sus estudios de plano y los merecieran en el concurso que al efecto se celebre. 3.º Cuatro de 250 pesetas: tres, con la denominación de «Premios del Arquitecto Carlos de Luque», para otros tantos alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, obreros o hijos de obreros; y otro, también de 250 pesetas, a nombre de su esposa, doña Carmen Gil del Real de Luque, para una alumna de la mencionada Escuela, obrera o hija de obrera. Caso de no existir hijos de obreros que merezcan dichos premios, podrán éstos adjudicarse a aquellos alumnos que por sus condiciones económicas los necesiten y sean acreedores a ellos. Dos de es-

tos premios serán para alumnos de enseñanza general y dos para los de ampliación y talleres que terminen sus estudios en la especialidad a que se hayan dedicado, y se adjudicarán previa oposición, teniendo en cuenta también el mayor número de premios obtenidos por oposición durante sus estudios y demás méritos que figuren en el expediente escolar de cada uno de los alumnos que soliciten estos premios. Serán preferidos, en igualdad de méritos, los alumnos de las Secciones de los distritos de Buenavista y Congreso. 4.º Dos premios de 250 pesetas cada uno, denominados «Premios Carlos de Luque», el primero para periodista perteneciente a la Asociación de la Prensa de Madrid, autor de un trabajo que tenga por tema el enaltecimiento de la Patria, o sea, una defensa de ideales artísticos y sociales, o constituya un comentario sobre la vida regional española. El otro premio será para un periodista novel (no socio, por tanto), de la entidad mencionada, autor de un trabajo inédito sobre los mismos asuntos; y otros dos, también de 250 pesetas cada uno, denominados «Premios de doña Carmen Gil del Real de Luque», para un periodista femenino, de la Asociación de la Prensa de Madrid, que haya hecho en el trabajo laureado una defensa de los derechos, cultura, vida social, etc. de la mujer española; y el otro premio de pesetas 250, para un periodista femenino novel, autor de un trabajo inédito sobre los mismos asuntos. Los anteriores premios también podrán reducirse a uno solo de 1.000 pesetas para auxiliar la edición de un libro que reúna las condiciones anteriores, y a nombre del testador o de su esposa, según sea hombre o mujer quien lo haya compuesto. 5.º Cuatro premios de 250 pesetas cada uno, con la denominación de «Premios de don Carlos de Luque y señora», para obreros afiliados a la Federación local de la Construcción de Madrid, a fin de premiar en concurso a otros tantos compañeros que demuestren mayor cultura, habilidad y arte en sus trabajos. Las personas designadas para formar el Tribunal, serán: el Director de la Escuela de Arquitectura o Arquitecto que él designe; el Presidente de la Federación local de la edificación, y un obrero elegido por votación entre los concursantes, que no lo sea. Siendo veinte o más los oficios de la construcción, y entre ellos reunir el de albañil el cincuenta por ciento de la totalidad, serán dos premios anuales para albañiles y los otros dos para dos oficios distintos, turnando los de la Federación por riguroso orden de lista que se haga. Caso de que no se pudieran verificar estos concursos, o no hubiese concursantes, pasaría la cantidad destinada a este ob-

jeto a constituir ocho premios de 125 pesetas para los alumnos que más se distinguieran en la Escuela de Aprendices. Y, por último, si esto tampoco pudiera realizarse por no existir escuela de tal clase, quedan facultados el Director de la de Arquitectura y el Presidente de la Federación de la Construcción para emplear dicha cantidad anual como la estimen oportuno, teniendo en cuenta el espíritu que informa la presente Fundación; y en el caso de no haber acuerdo entre ambos, la Junta de Patronato resolverá en definitiva;

Resultando, además, que se destina una subvención anual de 1.100 pesetas para el sostenimiento de una Escuela dominical de sirvientas, en la que, distribuidas en tres cursos, puedan adquirir las enseñanzas elementales que las pongan en condiciones de ensanchar sus conocimientos, si así lo desean. Estos cursos se distribuirán en tres grupos, en cada uno de los cuales se determinan las enseñanzas que comprende. El número de plazas será limitado, y para optar a ellas se necesitará tener conocimiento de lectura, escritura y numeración hablada y escrita. Al final del tercer curso, las alumnas que reúnan determinadas condiciones tendrán derecho a un diploma que acredite haber cursado las enseñanzas, y a un premio de 250 pesetas, o de 200, o de 150, según sus méritos, aplicándose las 500 restantes a la gratificación del profesor de la entidad docente que se ofrezca a dar estas enseñanzas, siendo preferida una Escuela nacional o municipal de Madrid. La denominación de esta Escuela será «Dominical para sirvientas, Fundación Luque». Caso de no haber entidad que se comprometa a dar estas enseñanzas, se aplicarán 600 pesetas en premios de 150, para las alumnas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos; y las 500 restantes a aumentar el accésit consignado para la Escuela de Arquitectura, que quedará, por lo tanto, convertido en un premio de 1.000 pesetas. En la cláusula octava se señala una indemnización de 2.000 pesetas anuales para el Secretario de la Junta de Patronato. Con el sobrante, si lo hubiere, de la renta destinada a los premios y a la indemnización antes mencionada, se adjudicarán cartillas del Ahorro Postal, de 25 pesetas, para los niños y niñas que reciban enseñanza de los PP. Dominicos en la iglesia de Nuestra Señora del Rosario, de la calle del Conde de Peñalver, números 36 y 38; y caso de que no dieran tal enseñanza, el sobrante iría a reforzar los premios en la forma que disponga el Patronato, siendo preferidos, en igualdad de condiciones, los domiciliados en los distritos del Congreso o Buenavista, que carezcan de bienes de fortuna;

Resultando que en la cláusula undécima se prevé el caso de que disminuya el importe del capital o la renta, disponiendo el testador que entonces se suprima alguno de los premios para conservar los restantes, por este orden: 1.º El de la Prensa o periodista. 2.º El de Música. 3.º El de los Obreros; y en último caso se daría la aplicación que acordara el Patronato, el que será formado, según la cláusula 12, por los Directores o Presidentes de las distintas Escuelas o Agrupaciones interesadas en dichos premios, a excepción de la Federación Local de la Construcción, que será el Secretario general el que forme parte de la Junta, presidida por el Director de la Escuela de Arquitectura, y siendo Secretario don Felipe Murillo; y en caso del fallecimiento de éste, el que nombre la Junta de Patronato, de la que también formarán parte los testamentarios que designa, o sea su esposa, don Felipe Murillo Díaz, el Excmo. Sr. D. Juan Vitorica Casuso, don Santiago Alonso Wandosell y don Enrique Sánchez Rueda; añadiendo el fundador, en la cláusula 14, que con la renta del capital que quedare se instituirán pensiones de 2.500 pesetas anuales para auxiliar en el estudio de sus carreras a los alumnos que procedan de las Escuelas o entidades a las que se refieren los premios que se fundan, y que la Junta del Patronato determine; indicando que el sobrante que aún quedara después de abonar estas pensiones iría a reforzar los premios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y de las dominicales para sirvientas; y, por último, establece en la cláusula 15 que en el caso de que alguna de las Escuelas o Instituciones mencionadas desapareciera o se transformara, los premios destinados a la misma se aplicarán a aquellas que tengan una finalidad análoga;

Resultando que en el cuaderno participacional de los bienes relictos al fallecimiento del señor Luque, se hace constar en su base tercera que de los albaceas testamentarios el señor Murillo había fallecido en esta capital el 5 de julio de 1931 y los tres señores restantes no habían sido encontrados en sus domicilios, sin que nadie diera noticia de su paradero, por lo que se publicó un aviso en los periódicos de Madrid y en la «Gaceta de la República» de 30 de mayo de 1938, sin que ninguno de ellos se haya presentado; y en la base sexta se añade que no existen las cien Cédulas Hipotecarias legadas a la Fundación, que fueron vendidas por la esposa del señor Luque, con poder y por disposición de éste, para sufragar los cuantiosos gastos de su enfermedad; por lo que queda tan sólo la nuda propiedad de la mitad de la casa de la calle de Hermosilla, núm. 111,

valorada, según el Registro Catastral, en 2 de abril de 1929, en 287.877 pesetas; así que a la Fundación se le adjudican 143.938,50 pesetas;

Resultando que en el testamento abierto de que se ha hecho mérito, otorgado por doña Carmen Gil del Real, viuda del señor Luque, a 10 de agosto de 1940, ante el Notario señor Casanueva, dicha señora instituyó una Fundación aneja a la de su esposo, excluyendo de ella la de sirvientas, creando, en su lugar, unas becas para señoritas necesitadas de la clase media, donde puedan realizar los estudios de mecanografía, taquigrafía, partida doble, francés y escritura al dictado; que el domicilio será en Madrid; que se denominará «Premios del matrimonio Luque», y que las condiciones para aspirar a dichas becas serán las siguientes: serán preferidas las hijas de viuda que hayan nacido en La Habana (Cuba) y después, las naturales de Madrid, entrando también para la provisión de dichas becas las hijas de los empleados de esta última población que tengan un sueldo menor de 10.000 pesetas anuales, siendo condición indispensable que hayan cumplido doce años de edad y sepan leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas. Los premios serán de 1.000 y 500 pesetas para las que obtengan las notas de «sobresaliente» y «notable», respectivamente, sin que las alumnas que pierdan curso tengan derecho a repetirlo;

Resultando firme voluntad de la causante que la Fundación vaya unida a la de su esposo, igualmente que el dinero en valores que quede a su fallecimiento, una vez cumplidas las disposiciones que en el testamento se fijan, y que tenga, además, como objeto la dación de los diferentes premios que señaló a su esposo en los lugares primero, segundo, tercero y cuarto, variando el indicado bajo el número quinto en la siguiente forma: se crean cuatro premios de 250 pesetas con la denominación de «Premios de don Carlos de Luque y señora» para obreros de la construcción, a fin de premiar en concurso a otros tantos de dicho ramo que demuestren mayor cultura, habilidad y arte en sus trabajos. Las personas designadas para formar el Tribunal son:

Director de la Escuela de Arquitectura o quien él designe, el de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y don José González Lequerica, o, en defecto de éste, quien designe el Patronato, fijando la causante la forma y condiciones para su adjudicación, pasando la cantidad destinada a este objeto, si no pudiera adjudicarse, a la Fundación de señoritas; y si esto tam-

poco se pudiera realizar, quedan facultados los tres señores que acaban de citarse para emplear dicha cantidad como lo estimen oportuno, teniendo en cuenta el espíritu que informa esta Fundación, dando al sobrante de las rentas, si lo hubiere, la misma aplicación que indicó su esposo, y que ya se deja mencionada;

Resultando que en la cláusula octava de su referido testamento manifiesta que el capital fundacional lo formará el importe de la venta de la tantas veces citada casa de la calle de Hermosilla, número 111 moderno, y los valores que existan a su fallecimiento, debiendo los albaceas testamentarios efectuar la venta en el plazo más breve posible para adquirir con su importe títulos de la Deuda que constituyan una lámina intransferible, y la renta que produzca será la que se destine a los premios e indemnización, previendo el caso de que disminuya el importe del capital o de la renta, y señalando los premios que habían de ser suprimidos bajo el mismo orden que estableció su esposo, disponiendo en la cláusula décima que para la aplicación de los premios se formará una Junta compuesta por los Directores de las distintas Escuelas o Agrupaciones interesadas en dichos premios, presidida por el Director de Arquitectura y siendo Secretario el que designe la Junta, de la que formarán parte, con voz y voto, los testamentarios que designa, o sean don José Luis González Lequerica y los notos por su cargo en el Patronazgo, fundado, además, con el resto de la renta que quedare las mismas pensiones que estableció su esposo en la cláusula décimocuarta de su testamento, y en previsión de que alguna de las Escuelas o Instituciones mencionadas desapareciera, dispuso lo mismo que su esposo había ordenado en la cláusula décimoquinta;

Resultando que en el testamento ológrafo a que antes se ha hecho referencia, de 14 de diciembre de 1942, entre varias disposiciones que no afectan a la Fundación, ordena la causante que una de las becas que establece para señoritas habrá de concederse a una que pertenezca a la Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores y Nuestro Padre Jesús Yacente, establecida en la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario, de la calle del Conde de Peñalver (antes Torrijos), número 36, designada por el Superior de la Comunidad;

Resultando que, concedida audiencia pública a los interesados en los beneficios de esta Fundación e inserto el correspondiente edicto en los periódicos ofi-

ciales, transcurrió el plazo señalado sin que se produjese reclamación alguna;

Resultando que la Junta de Beneficencia de esta provincia, al emitir el reglamentario informe, lo hizo en sentido favorable a la petición formulada;

Considerando que el Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que dispone el número segundo del artículo 40 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Institución de referencia constituye un conjunto de bienes destinados al incremento de la cultura pública, mediante la creación de premios, y que el patronazgo y la administración de la misma han sido reglamentados por los fundadores y confiados a determinadas personas, por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para ser clasificada de beneficencia particular docente, según el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que puede llenar su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, características que exige para estas clasificaciones el artículo 44 de la Instrucción citada;

Considerando que este Ministerio es el único competente para declararlo así, según lo prevenido en el Real Decreto de 29 de junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que con la concesión de audiencia pública y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia se han cumplido los trámites que como indispensables señala el artículo 43 de la repetida Instrucción;

Considerando que dicha Obra pía de cultura debe confiarse a las personas designadas por los donantes;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de lo dispuesto en los artícu-

los 19 y 21 del repetido Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, salvo cuando los fundadores los hubieran relevado por modo expreso de esta doble obligación, lo que no ocurre en el presente caso;

Considerando que la finca número 111 de la calle de Hermosilla, que, según disposición de ambos cónyuges, debió ser vendida por sus albaceas en el plazo más breve posible (sin que lo hayan efectuado, ni conste el motivo por el cual no lo hicieran), debe ser enajenada en pública subasta, para invertir su importe en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, a nombre de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que debe procederse a la inscripción inmediata en el Registro de la Propiedad correspondiente, a nombre de la Obra pía de cultura, de la casa tantas veces nombrada;

Considerando que, como el señor Luque en su testamento no facultó a su esposa para que suprimiese alguno de los premios que él establecía, debe subsistir la subvención destinada al sostenimiento de la Escuela dominical para sirvientas, hacia la que aquél demuestra tanto interés porque funciona, que cuando, en previsión de que las rentas fundacionales no fueran suficientes para atender todos los premios que instituyó, y mencionó los que habían de suprimirse, no nombró a dicha escuela; que cuando en la cláusula décimocuarta dispuso lo que había de hacerse con el sobrante de las rentas, si lo hubiere, determinó que irían a reforzar los premios de aquella escuela, y, por último, que hasta dejó redactados unos compendios de aritmética y geografía para tales enseñanzas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-docente, de carácter privado, la instituida en esta capital por don Carlos Luque y López y su esposa, la señora doña Carmen Gil del Real, y que habrá de denominarse «Premios del matrimonio Luque».

2.º Reconocer como patronos de la misma a los señores Directores de la Escuela de Arquitectura, de la de Artes y Oficios Artísticos, de la Normal de Maestras y del Conservatorio de Música y Declamación, al Presidente de la Asociación de la Prensa, al reverendo Padre Superior de los Dominicos de la iglesia del Rosario, al albacea testamentario de doña Carmen Gil del Real, don José Luis González Lequerica, y al Secretario provincial del Sindicato a que corresponda el ramo de la Construcción, todos ellos de Madrid, siendo Presidente el Director de la Escuela de Arquitectura, y Secretario, la persona que designe el propio Patronato, el cual queda obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio de su gestión económica.

3.º Que proceda aquél a inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la persona jurídica fundacional, la finca de su propiedad y a incoar, en el momento que estime más favorable para los intereses de la Obra pía, el oportuno expediente encaminado a la venta en pública subasta de la repetida finca; expediente que habrá de acomodarse a los trámites y normas del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y que, a falta de otra disposición privativa en la materia, se aplica constantemente en este de Educación Nacional; y

4.º Que de la presente resolución, a más de publicarse en los periódicos oficiales, se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y se participe al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los artículos 264 y siguientes del Decreto de 29 de marzo, textos refundidos de la Ley, el Reglamento y las tarifas de los impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA
(SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO)

Autorizando para cultivar tabaco durante la campaña 1945-46 a los agricultores de la Zona 8.^a que se relacionan, con expresión de las plantas concedidas a cada uno de ellos

La Comisión Nacional del S. N. de Cultivo y Fermentación del Tabaco, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1944 y a lo prevenido en la convocatoria aprobada por Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha 15 de septiembre de 1944, y a propuesta del Ingeniero Director, con vista de las instancias presentadas en este Servicio para cultivar en la campaña 1945-46, ha acordado conceder autorización para el mismo en las Zonas que se indican a los interesados cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en que el cultivo ha de practicarse y número de plantas concedidas, comprende la relación que a continuación se inserta.

Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando.

Madrid, 20 de marzo de 1945.—El Director general de Agricultura, Manuel de Góytia.

RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS

Zona 8.^a—AVILA, CACERES—TOLEDO.—(Continuación.)

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
PROVINCIA DE CACERES				546	Casatejada	Díaz del Sol, Mauricio	3.000
498	Cañamero	Cerezo Solano, Tomás	2.000	547	»	Espliego Paniagua, Catalino	15.000
499	»	Cruz Otero, Juan	2.000	548	»	Fernández Bretas, Julio	300.000
500	»	Cuenca Delgado, Agapito ...	2.000	549	»	Gonzalez Guija, Angel	8.000
501	»	Díaz Peña, Luis	2.000	550	»	Muñoz Moreno, Gregorio	2.000
502	»	Durán Delgado, José	2.000	551	»	Nuevo González, Emilio	8.000
503	»	Durán Camino, Saturnino ...	2.000	552	»	Ramos Gómez, Luis	3.000
504	»	Durán Huertas, Domingo ...	2.000	553	»	Sánchez Serradilla, me ...	100.000
505	»	Gil Durán, Francisco	2.000	554	Castañar de	Romero Romero, Urbano	9.000
506	»	Durán Maldonado, Juan	2.000	555	Ibor Gorda (El)	Alonso Martín, Marcelino ...	4.000
507	»	Durán Velardo, Vicente	2.000	556	»	Barbera Fernández, Pedro ...	14.000
508	»	Gálvez Velardo, Pedro	2.000	557	»	Bravo Izquierdo, Gabriel	10.000
509	»	Escobar Cano, Antonio	2.000	558	»	Bravo Lozano, Pedro	5.000
510	»	Gil Gálvez, Martirían	2.000	559	»	Buelo Moreno, Ladislao	5.000
511	»	Gonzalvo Prieto, Pedro	2.000	560	»	Camacho Bravo, José	5.000
512	»	Horcajo Mirasierra, Pedro ...	2.000	561	»	Carpio Castillo, Cesar	4.000
513	»	Jiménez Leva, Felipe	2.000	562	»	Carpio Montero, Eleuterio ...	40.000
514	»	Maldonado Sánchez, Gabriel	2.000	563	»	Collado Juera, Vidal	6.000
515	»	Merino Prieto, Matías	2.000	564	»	Gallego Moreno, Pascual	20.000
516	»	Mirasierra Cerro, Pedro	2.000	565	»	Gutierrez Sánchez, Luciano ..	20.000
517	»	Mirasierra Navas, José	2.000	566	»	Hernández Martín, vateriano ..	600.000
518	»	Montes Pelóche, Amadeo	2.000	567	»	Lorente Martín, Manuel	15.000
519	»	Montes Pelóche, Roque	2.000	568	»	Lozano Bravo, Elias	6.000
520	»	Morano Velardo, Faustino ...	2.000	569	»	Martín Hernández, Eusebio ...	40.000
521	»	Paz Fernández, Juan José ...	2.000	570	»	Martín Moreno, Moisés	15.000
522	»	Pazos Horcajo, Fabián	2.000	571	»	Moreno Muñoz, Eugenio	5.000
523	»	Pazos Trejo, Juan Alonso ...	2.000	572	»	Muñoz Bravo, Gabriel	5.000
524	»	Penado Tizón, María	2.000	573	»	Stuart Saavedra, Fernando A.	300.000
525	»	Pelóche Díaz, Mercedes	2.000	574	Gordo (El)	Vázquez Herrerueta, Alejandro	30.000
526	»	Peromjingo Alvarez, Sandaño	2.000	575	Guadalupe	Sojo López, Inocencia	20.000
527	»	Ropero Peromingo, Sebastián	2.000	576	Guijo de Santa	Bermejo Calle, Amando (viu-	10.000
528	»	Rubio Dorínguez, Heliodoro	2.000		Bárbara	da de)	12.000
529	»	Sevilla Ramírez, Sixto	2.000	577	»	Bermejo Cereijo, Isidoro	8.000
530	»	Tejedor Rubio, Domingo	2.000	578	»	Bermejo García, Antonio	8.000
531	»	Tierno Sierra, José	2.000	579	»	Bermejo Jiménez, Pedro	8.000
532	»	Trinidad Gil, Juan José	2.000	580	»	Calle Castañares, Antonio ...	8.000
533	»	Trinidad Sánchez, Agustín ...	2.000	581	»	Calle Esteban, Emilia	7.000
534	»	Velardo Gil, Angel	2.000	582	»	Calle Jiménez, Angel	5.000
535	»	Velardo Maldonado, ...	2.000	583	»	Calle Jiménez, Santiago	7.000
536	»	Velardo Velardo, Domingo ...	2.000	584	»	Castañares Alvarez, Demetrio.	6.000
537	Casas de Belvis	Alonso Sánchez, Leocadio	5.000	585	»	Castañares Jiménez, Isidro ...	7.000
538	»	Yuste González, Marcos	60.000	586	»	Castañares Leal, Francisco ...	8.000
539	Casas de Miravete	Alonso, Gonzalo	2.000	587	»	Díaz Leal, Fidel	6.000
540	»	Barquilla Alonso, Eufasio ...	15.000	588	»	García, Rafael	15.000
541	»	Montes Fernández, Antonio ...	10.000	589	»	García Arriba, José	6.000
542	»	Moreno Moreno, Pedro	15.000	590	»	García Bermejo, Gonzalo ...	12.000
543	»	Moreno Navarro, Andrés	20.000	591	»	García Díaz, Vicente	4.000
544	»	Sánchez Hurtado, Florentino.	100.000	592	»	García Santos, Lorenzo	6.000
545	Casatejada	Colonización y Crédito Agrícola	1.080.000	593	»	García Santos, Nicolás	6.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
594	Guijo de Santa Bárbara	González Castañares, Santos	6.000	667	Jarandilla	Berrocoso de Blas, Sotero	6.000
595	"	Hernández Cereije, Juan	6.000	668	"	Berrocoso Nuñez, María	4.000
596	"	Jiménez Bermejo, Constantino	15.000	669	"	Berrocoso Nuñez, Alfredo	6.000
597	"	Jiménez Calle, Casimiro	5.000	670	"	Berrocoso Pizarro, Santiago	15.000
598	"	Jiménez Esteban, Agapito	5.000	671	"	Berrocoso Rodríguez, Pedro	12.000
599	"	Jiménez Esteban, Antonio	6.000	672	"	Berrocoso Rodríguez, Prudencio	30.000
600	"	Jiménez Naranjo, Tomás	4.000	673	"	Berrocoso Robles, Fidel	30.000
601	"	Jiménez Vaquero, Moisés	7.000	674	"	Blás Gómez, Rita de	4.000
602	"	Jiménez Vaquero, Pedro (viuda de)	7.000	675	"	Blázquez Aceituno, Zacarías	8.000
603	"	Leal Moreno, Eulalio	8.000	676	"	Blázquez Aparicio, Sabido	8.000
604	"	Leal Moreno, Sixto	8.000	677	"	Blázquez Cañada, Felipe	18.000
605	"	Naranjo Castaño, Anacleto	8.000	678	"	Boñal Galbelz, Celedonio	6.000
606	"	Naranjo Leal, Pablo	6.000	679	"	Breña García, Francisco	7.000
607	"	Pérez de Arriba, Teófilo	18.000	680	"	Breñas Naranjo, Jesús	12.000
608	"	Pérez Leal, Andrés	5.000	681	"	Burcio Arriba, Dionisio	12.000
609	"	Pérez Menéndez, Miguel	5.000	682	"	Burcio Barrasa, Antonio	8.000
610	"	Rodríguez Boñal, Felipe	4.000	683	"	Burcio Barrasa, Gabino	16.000
611	"	Sánchez García, Máximo herederos de	6.000	684	"	Burcio García, Victorio	40.000
612	"	Sánchez Jiménez, Cipriano	6.000	685	"	Burcio Jiménez, Emilio	10.000
613	"	Sánchez Jiménez, Manuel	5.000	686	"	Burcio Peña, Florencio	5.000
614	"	Santos Jiménez, N. cols	5.000	687	"	Burcio Peña, Julián	4.000
615	"	Santos Vasco, Juan	5.000	688	"	Burcio Rodríguez, Fausto	6.000
616	"	Santos Pobre, Felipe	4.000	689	"	Burcio Sánchez, José	5.000
617	"	Sindicato Nacional C. N. S.	200.000	690	"	Cabello Aparicio, Juan	6.000
618	"	Torraivo Castañares, Jacinto	4.000	691	"	Cabello Nuñez, Francisco (viuda de)	9.000
619	"	Vaquero Pérez, Benito	8.000	692	"	Cabello Nuñez, Sabino	8.000
620	"	Cano Fernández, Lorenzo	12.000	693	"	Cacho Urbano, Estanislao	6.000
621	Jaraicejo	Casco Navareño, Alfonso	18.000	694	"	Caldera Cabello, Fermín	6.000
622	"	Clavero Manglano, Manuel	5.000	695	"	Cámara Masa, Aureliano	8.000
623	"	Deaño Ramos, Luciano	25.000	696	"	Caldera López, Valeriano	10.000
624	"	Díaz Fernández, Manuel	4.000	697	"	Cano Cano, José	12.000
625	"	Gil Ramos, Abdón	6.000	698	"	Cano Cañadas, Jesús	10.000
626	"	Gil Rebollo, Miguel	5.000	699	"	Cano Cañadas, Felipe	16.000
627	"	González Palacios, Petronilo	6.000	700	"	Cano Cañadas, Manuel	35.000
628	"	Izquierdo Torres, Gervasio	8.000	701	"	Cano Cañadas, Soledad	12.000
629	"	Montero Rebollo, Narciso	4.000	702	"	Cano Díaz, Juan Antonio	20.000
630	"	Murillo Rubio, Antonio	4.000	703	"	Cano Montero, Antonio (viuda de)	20.000
631	"	Porrás Barbado, Jerónimo	6.000	704	"	Cano Nuñez, Hipólito	20.000
632	"	Rebollo Blázquez, Justo	10.000	705	"	Cano Nuñez, José	20.000
633	"	Roque Torres, Antoliano	4.000	706	"	Cano Nuñez, Manuel	25.000
634	"	Torres Rebollo, Rafael	3.000	707	"	Cano Rodríguez, Angel	10.000
635	"	Aceituno Bayrasa, Claudio	15.000	708	"	Cano Rodríguez, Mauricio	6.000
636	Jarandilla	Aceituno Cabañas, Andrés	4.000	709	"	Cañadas Clemente (viuda de)	20.000
637	"	Aceituno Campal, Marcelino	50.000	710	"	Cañadas Cano, Dionisio	18.000
638	"	Aceituno Serrano, Santos	15.000	711	"	Cañadas Cano, León	5.000
639	"	Aceituno Vega, Félix	6.000	712	"	Cañadas Cano, Liborio	12.000
640	"	Acosta Timón, Santiago	80.000	713	"	Cañadas Galán, Cipriano	10.000
641	"	Acuña Pizarro, Angel	12.000	714	"	Cañadas Galán, Gabriel	9.000
642	"	Acuña Ponceal, Fermín	6.000	715	"	Cañadas Merchán, Nicolasa	32.000
643	"	Acuña Pondal, Urbano	16.000	716	"	Cañadas Muñoz, Raimundo	18.000
644	"	Acuña Vaquero, Justo	6.000	717	"	Cañadas Muriel, Juan Antonio	6.000
645	"	Alfonso de Arriba, Francisco	40.000	718	"	Cañadas Nuñez, Anastasio	8.000
646	"	Alonso Cañadas, Nicolás	6.000	719	"	Cañadas Priante, Es Jan	10.000
647	"	Alonso Hernández, Fermín	12.000	720	"	Cañadas Rodríguez, Antonio	30.000
648	"	Alonso Martín, Cándido	20.000	721	"	Cañadas Rodríguez, Emilio	40.000
649	"	Alonso Rodríguez, José	20.000	722	"	Cañadas Rúa, Lino	30.000
650	"	Alvarez Lorenzo, Angel	4.000	723	"	Cañadas Rúa, Rita	4.000
651	"	Antón García, Paulino	21.000	724	"	Cañadas Sánchez, Beltrán	8.000
652	"	Antón García, Teófilo	5.000	725	"	Cañadas Santos, Manuel	30.000
653	"	Arriba Burcio, Modesto	4.000	726	"	Cañadas Santos, Pedro	9.000
654	"	Arriba Burbio, Nicasio	16.000	727	"	Cañadas Torés, Cándido	6.000
655	"	Arriba Porrás, Leandro	8.000	728	"	Cañadas Torés, Félix (viuda de)	8.000
656	"	Baños de Arriba, Victoriano	8.000	729	"	Cañadas Torés, Jesús	8.000
657	"	Baños Nuñez, Eusebio	4.000	730	"	Cañadas Torrecilla, Eleuterio	8.000
658	"	Baños Nuñez, Máxima	12.000	731	"	Cañadas Torrecilla, Julián	10.000
659	"	Baños Nuñez, Nicasio	4.000	732	"	Cardacor Cruz, Fausto	20.000
660	"	Baños Priante, Miguel	5.000	733	"	Cardacor Rodríguez, Francisco	12.000
661	"	Baños Reintero, Ricardo	25.000	734	"	Casado Rodríguez, Antonio	60.000
662	"	Barrios Berrocoso, Constantino	4.000	735	"	Castañares Alvarez, Máximo	8.000
663	"	Bejár Miranda, Agustín	4.000				
664	"	Berrocoso Aceituno, Pablo	8.000				
665	"	Berrocoso Arriba, Florencio	18.000				

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
736	Jarandilla	Castañares Cano, Crisantino	8.000	805	Jarandilla	Iglesias Iglesias, Emilio	15.000
737	"	Castañares Cano, Teodoro	8.000	806	"	Jarones Rodríguez, Julio	20.000
738	"	Castañares Fernández Ignacio	6.000	807	"	Jarones, Jose Maria	16.000
739	"	Castaño Tejedor, Antonio	4.000	808	"	Jimenez, Leopoldo (viuda de)	28.000
740	"	Cendal, Benedicto (viuda de)	8.000	809	"	Jimenez Jimenez, Angel	28.000
741	"	Cepeda Berrocoso, Gerardo	5.000	810	"	Jimenez Rodríguez, Agustín	70.000
742	"	Collazo Sánchez, Jesús	8.000	811	"	Jimenez Rodríguez, Amalia	16.000
743	"	Correa Mazano, Miguel	5.000	812	"	Jimenez Rodríguez, Patricio	12.000
744	"	Correa Navas, Adrián	6.000	813	"	Jimenez Sánchez, Leandro	60.000
745	"	Cruz, Antonio de la	8.000	814	"	Labradorero Naranjo, Teodora	18.000
746	"	Cruz Amor, María	2.000	815	"	Lanzarote Avila, Santiago	26.000
747	"	Cuesta Hernández, Victorio	8.000	816	"	Lasó Boté, Antoniana (viuda de)	10.000
748	"	D'Acosta Catachaira, Antonio	6.000	817	"	Laza Ruiz, Leoncio	12.000
749	"	Díaz Burco, Cirilo	15.000	818	"	López Cantillo, Faustino	16.000
750	"	Díaz Pérez, Angel	12.000	819	"	López García, Teresa	8.000
751	"	Díaz Pérez, José	10.000	820	"	López Izquierdo, Dimas	5.000
752	"	Díaz Rodríguez, Faustino	30.000	821	"	López Pérez, Crescencio	4.000
753	"	Díaz Rodríguez, Sotero	6.000	822	"	Llamas Gómez, Florencio	8.000
754	"	Díaz Torés, Antonio	8.000	823	"	Llamas Gómez, Manuel	14.000
755	"	Encabo Iglesias, Felipe	12.000	824	"	Manrique Martín, Luis	15.000
756	"	Encabo Martínez, Modesto	90.000	826	"	Marín Cain, Toribio	10.000
757	"	Enciso Parras, Ramón	30.000	827	"	Marín Martín, Pedro	12.000
758	"	Estebán Aceituno, Juliana	16.000	828	"	Martín Aceituno Luis	6.000
759	"	Estebán Cañadas, Benito	12.000	829	"	Martín Aceituno, Régulo	12.000
760	"	Estebán García, Félix	4.000	830	"	Martín Cano, Felipe	20.000
761	"	Estebán Gutiérrez, Justo (viuda de)	12.000	831	"	Martín Cano, Leoncio	40.000
762	"	Estebán Moreno, Eladio	8.000	832	"	Martín Cano, José	12.000
763	"	Estebán Naranjo, Matías	8.000	833	"	Martín Cano Luisa	10.000
764	"	Estebán Pérez, Valentín	6.000	834	"	Martín Cano, Simón	8.000
765	"	Fernández Cáceres, Félix	4.000	835	"	Martín Cañadas, Daniel	8.000
766	"	García Acuña, Cándido	8.000	836	"	Martín Cañadas, Esteban	10.000
767	"	García Acuña, Felipe	5.000	837	"	Martín Cañadas, Silvestre	16.000
768	"	García Blázquez, Simón	4.000	838	"	Martín Castaño, Pedro	5.000
769	"	García Cañadas, Zoilo	16.000	839	"	Martín y Martín, Fausto	6.000
770	"	García Gutiérrez, Bruno	4.000	840	"	Martín Serrano, Agustina	4.000
771	"	García Gutiérrez, Manuel	4.000	841	"	Martín Tejedor, Lorenzo	6.000
772	"	García Paniagua, Dionisio	30.000	842	"	Martín Vicente, Benito	10.000
773	"	García Pizarro, Márcel	6.000	843	"	Martínez Márquez, Fausto	4.000
774	"	García Rodríguez, Pedro (viuda de)	6.000	844	"	Martínez Márquez, Hilario	12.000
775	"	García Velis, Felipe	10.000	845	"	Martínez Márquez, Víctor	10.000
776	"	Garrido Rodríguez, Francisco (primero)	250.000	846	"	Merchan Aceituno, Marcelino	12.000
777	"	Garrido Rodríguez, Ignacio (viuda de)	100.000	847	"	Miranda Tejedor, Gregorio	8.000
778	"	Garrido Rodríguez, Ignacio (menor)	30.000	848	"	Miranda Tejedor, Sebastián	12.000
779	"	Garrido Rodríguez, Manuel	8.000	849	"	Montero Miranda, Antonio	4.000
780	"	Garrido Rodríguez, María	250.000	850	"	Montero Rey, Claudio	5.000
781	"	Gascón Gómez, Antonio	6.000	851	"	Morales Garrido, Ignacio	12.000
782	"	Godoy Cano, José	16.000	852	"	Morales Garrido, Julio	12.000
783	"	Godoy Torres, Miguel	10.000	853	"	Moreno Burcio, Porfirio	4.000
784	"	Gómez Aparicio, Martín	4.000	854	"	Moreno García, Antón	14.000
785	"	Gómez Cano, José	8.000	855	"	Muñoz Avila, Soviانو	10.000
786	"	Gómez Hernández, Simón	16.000	856	"	Muñoz Bejar, Fausto	4.000
787	"	Gómez Iglesias, Carmen	4.000	857	"	Muñoz Corredera, Andrés	4.000
788	"	Gómez Iglesias, Domingo	8.000	858	"	Muñoz Díaz, Victorio	12.000
789	"	Gómez Martín, Zenón	6.000	859	"	Muñoz Hernández, María Juana	6.000
790	"	Gómez Redondo, Remigio	4.000	860	"	Muñoz Vallero, Irineo	8.000
791	"	González Casero, Doménica	10.000	861	"	Muñoz Vivas, Abelardo	10.000
792	"	González Casero, Jesús	20.000	862	"	Muriel Cano, Hipólito	6.000
793	"	González Marcos, Francisco	40.000	863	"	Naranjo Baños, Aurelio	4.000
794	"	González Sánchez, Martín	58.000	864	"	Naranjo Sánchez, Francisco	20.000
795	"	González Vivas, Luis	12.000	865	"	Navas Castaño, Nemesio	4.000
796	"	Guerra Baños, Teófilo	8.000	866	"	Navas Castaño, Silvestre	6.000
797	"	Guerra Naranjo, Gabriel (viuda de)	4.000	867	"	Navas Ibáñez, Ricardo	6.000
798	"	Gutiérrez Alonso, Timoteo (viuda de)	6.000	868	"	Navas Rodríguez, Ambrosio	6.000
799	"	Hernández Metallana, Justo	14.000	869	"	Núñez Aceituno, Fernando	8.000
800	"	Holgín Reintero, Manuel	20.000	870	"	Núñez Aceituno, Juliana	4.000
801	"	Holgín Reintero, Victorio	5.000	871	"	Núñez Aceituno, Rafael	24.000
802	"	Iglesias Berrocoso, Mariano	6.000	872	"	Núñez Aceituno, Severo	32.000
803	"	Iglesias Berrocoso, Serafín	6.000	873	"	Núñez Aceituno, Teodoro (mayor)	3.000
804	"	Iglesias, Filomena	10.000	874	"	Núñez Aceituno, Teodoro (menor)	20.000
				875	"	Núñez Atriba, Nemesio	8.000
				876	"	Núñez Blázquez, Gregoria	14.000
				877	"	Núñez Cano, Agustín	20.000
				878	"	Núñez Cano, Gabina	12.000
				879	"		

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
880	Jarandilla	Núñez Cañadas, Celedonio	10.000	954	Jarandilla	Rodríguez Cañadas, Leandro	18.000
881	"	Núñez Cañadas, Jesus	7.000	955	"	Rodríguez Díez, Juan	20.000
882	"	Núñez Cañadas, Lesmas	6.000	956	"	Rodríguez Encabo, Cipriano	6.000
883	"	Núñez Cañadas, Teodoro	4.000	957	"	Rodríguez Escabo, Zacarías	3.000
884	"	Núñez Collazo, Juan	6.000	958	"	Rodríguez García, Feliciano	4.000
885	"	Núñez Gutiérrez, Petra	3.000	959	"	Rodríguez Gómez, Brígida	6.000
886	"	Núñez Núñez, Aurelio	36.000	960	"	Rodríguez Gómez, Gabriel	8.000
887	"	Núñez Núñez, Carmelo	40.000	961	"	Rodríguez Gómez, Juan Antero	14.000
888	"	Núñez Núñez, Víctor	30.000	962	"	Rodríguez Martín, Ambrosio	39.000
889	"	Núñez Pizarro, Juan Antonio	16.000	963	"	Rodríguez Robles, Sebastián	14.000
890	"	Núñez Pizarro, Pablo	25.000	964	"	Rodríguez Rodríguez, Aensim	15.000
891	"	Núñez Serrano, Eusebio	6.000	965	"	Rodríguez Rodríguez, Francisca	10.000
892	"	Núñez Serrano, Félix	6.000	966	"	Rodríguez Rodríguez, Ignacio	15.000
893	"	Núñez Torés, Hlario	12.000	967	"	Rodríguez Sánchez, Francisco	8.000
894	"	Núñez Torés, Ignario	12.000	968	"	Rodríguez Tendero, Angel	25.000
895	"	Núñez Torés, Julián	12.000	969	"	Rodríguez Tendero, Antonio	40.000
896	"	Núñez Torrecilla, Jacinto	28.000	970	"	Rodríguez Tendero, Sebastián	20.000
897	"	Núñez Torres, Eufacio	7.000	971	"	Rodríguez Tendero, Victorio	65.000
898	"	Pablo Naranjo, Nicolás	22.000	972	"	Rodríguez Torrecilla, Felipe	3.000
899	"	Paniagua Berrocoso, Manuel	4.000	973	"	Rodríguez Torrecilla, Víctor	10.000
900	"	Pedraza Erraz, Melchor	4.000	974	"	Ruiz Santos, Marcelino	14.000
901	"	Peña Morales, Aureliano	20.000	975	"	Sánchez Cano, Antonio	6.000
902	"	Peño Ballero, Cirilo (viuda de	16.000	976	"	Sánchez Cano, Fructuoso (viuda de)	18.000
903	"	Peralta Blázquez, Sebastiana	8.000	977	"	Sánchez Cano, Hipólito	6.000
904	"	Peralta Iglesias, Pedro	25.000	978	"	Sánchez Cano, Luis	6.000
905	"	Perez Corral, Gloria	70.000	979	"	Sánchez Cano, Manuel	6.000
906	"	Pérez Núñez, Modesto	10.000	980	"	Sánchez Cano, Teodoro	6.000
907	"	Pérez Pizarro, Jacinto	20.000	981	"	Sánchez Esleben, Gabriel	15.000
908	"	Pérez Romero, Andrés	2.000	982	"	Sánchez García, Pedro	8.000
909	"	Pérez Torés, Ceferino	16.000	983	"	Sánchez Gómez, Antonio	16.000
910	"	Pizarro Alonso, Fermín	4.000	984	"	Sánchez Jiménez, Cipriano	4.000
911	"	Pizarro Cañadas, Quintana	6.000	985	"	Sánchez Muñoz, Pedro	8.000
912	"	Pizarro Diaz, Marcelina	30.000	986	"	Sánchez Romero, Teófilo	12.000
913	"	Pizarro García, Pilar	4.000	987	"	Sánchez Sánchez, Antonio	11.000
914	"	Pizarro García, Santiago	8.000	988	"	Sánchez Sanz, Margarita	10.000
915	"	Pizarro Iglesias, Víctor	16.000	989	"	Sánchez Trejo, Claudia	16.000
916	"	Pizarro Márquez, Gregorio	4.000	990	"	Sánchez Trancón, Valeriano	10.000
917	"	Pizarro Morales, Vicente	12.000	991	"	Sánchez Trejo, Faustino	6.000
918	"	Pizarro Núñez, Adolfo	21.000	992	"	Santo Sánchez, Demetrio	14.000
919	"	Pizarro Núñez, Francisco	100.000	993	"	Santos de Arriba, Emilio	16.000
920	"	Pizarro Núñez, Guadalupe	12.000	994	"	Santos Sánchez, Marcelino	6.000
921	"	Pizarro Pérez, Federico	2.000	995	"	Segovia González, Santiago	6.000
922	"	Pizarro Pérez, Máximo	10.000	996	"	Serranía Sánchez, Sofía	12.000
923	"	Pizarro Pérez, Miguel	12.000	997	"	Serranía Sánchez, Cándido	4.000
924	"	Pizarro Pérez, Pedro	24.000	998	"	Serrano Cardenia, José	20.000
925	"	Pizarro Pizarro, Teresa	20.000	999	"	Serrano Pérez, Pedro	12.000
926	"	Pizarro Ponzal, Fructuoso	4.000	1.000	"	Serrano Pondel, Rufo	6.000
927	"	Pizarro Torés, Felipe	12.000	1.001	"	Serrano Rodríguez, Antonio	24.000
928	"	Pizarro Torés, Ricardo	4.000	1.002	"	Serrano Rodríguez, Manuel	12.000
929	"	Porra Gárate, Teodoro	60.000	1.003	"	Serrano Santos, Eusebio	10.000
930	"	Porra Blázquez, Gertrudis	12.000	1.004	"	Serrano Santos, Manuel	5.000
931	"	Porra Núñez, Elena	12.000	1.005	"	Serrano Torres, Pascasio	10.000
932	"	Porra Tendero, Marcelino	6.000	1.006	"	Sindicato Nacional C. N. S.	80.000
933	"	Porras Núñez, Félix	10.000	1.007	"	Solis Gil, Julio	60.000
934	"	Ramos Aceituno, Aurelio	16.000	1.008	"	Soria de la Calle, Máximo	10.000
935	"	Ramos Aceituno, Justo	12.000	1.009	"	Soria Muñoz, Félix	45.000
936	"	Ramos Baños, Rufino	6.000	1.010	"	Tendero Berrocoso, Amrosio	8.000
937	"	Ramos García, Hermenegildo	10.000	1.011	"	Tendero Cano, Ciriaco	10.000
938	"	Ramos Masa, Eugenio	8.000	1.012	"	Tendero Díaz, Cristino	10.000
939	"	Rey Paz, Rufino del	9.000	1.013	"	Torés Gonzalo (viuda de)	8.000
940	"	Robles Acevedo, Antonio	8.000	1.014	"	Torés Figueredo, Santiago	16.000
941	"	Robles Acevedo, Cipriano	6.000	1.015	"	Torés Priante, Teodoro	12.000
942	"	Robles Acevedo, Felipe	8.000	1.016	"	Torés Tendero, Juana	9.000
943	"	Robles Priante, Domingo	24.000	1.017	"	Torés Torés, Constantino	5.000
944	"	Robles Priante, Emilio	12.000	1.018	"	Torés Torés, Carmelo	12.000
945	"	Robles Torrecilla, Abundio	40.000	1.019	"	Torrablo Rodríguez, Ignacio (viuda de)	16.000
946	"	Robles Torrecilla, Francisco	16.000	1.020	"	Torrablo Rodríguez, Luis	14.000
947	"	Rodríguez Aceituno, Francisco	15.000	1.021	"	Torrecilla Acuña, Patricio	8.000
948	"	Rodríguez Aceituno, Teodoro	20.000	1.022	"	Torrecilla Cano, Epifanio	20.000
949	"	Rodríguez Antón, Santiago	20.000	1.023	"	Torrecilla Godoy, Santos	6.000
950	"	Rodríguez Berrosoco, Francisco	20.000	1.024	"	Torrecilla Muñoz, Elisa	8.000
951	"	Rodríguez Blázquez, Florencio	20.000	1.025	"	Torrecilla Pizarro, Alberto	12.000
952	"	Rodríguez Cano, Serapio	8.000				
953	"	Rodríguez Cañadas, Gervasio	17.000				

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José Fernández Montes para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre cerca del puerto de Gijón-Musel, entre Punta Orrio y Punta Otero, con destino a la instalación de gradas para construcción de buques.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de don José Fernández Montes, para ocupar terrenos entre punta de Orrio y Punta Otero, con destino a la instalación de gradas para la construcción de buques;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo solicitado y con las obras que se pretende establecer se fomenta la construcción naval;

Considerando que el terreno en que ha de ser emplazado el astillero es preciso para las obras de ampliación del puerto de Gijón-Musel y, por tanto, sólo puede ser autorizada su ocupación, mientras no sea preciso para dichas obras, con un plazo máximo, transcurrido el cual debe quedar libre dicho terreno;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don José Fernández Montes para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre entre Punta Orrio y Punta Otero, cerca del puerto del Musel y contiguos a la carretera de acceso al mismo, con destino a la instalación de gradas para construcción de buques.

2.^a Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 25 de septiembre de 1943 por el Ingeniero de Caminos don José María Navascués Alonso y el Ingeniero Naval don Valeriano González, salvo las modificaciones que se introduzcan con ocasión del replanteo o las de simple detalle que, durante la construcción de las obras, sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel.

3.^a Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y por un plazo máximo de

treinta años, a partir de la fecha de esta autorización, transcurrido el cual, quedará extinguida esta concesión, debiendo el concesionario levantar las instalaciones, derribar las obras y retirar los materiales, dejando libre el terreno.

La Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel podrá adquirir, al terminar el plazo de concesión, las obras e instalaciones efectuadas por el concesionario, en el terreno que ahora se concede, en la misma forma y condiciones que en los casos previstos en el artículo 47 de la Ley de Puertos, quedando el concesionario obligado a la cesión de las obras e instalaciones en la forma indicada.

4.^a Queda obligado el concesionario a presentar ante la Jefatura de Obras Públicas, antes del replanteo, renuncia expresa a los derechos que puedan caberle por aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos, en el caso de ser así preciso con motivo de las obras o servicios del puerto de Gijón-Musel. Sin este requisito, carecerá de validez la presente concesión.

5.^a En todo el terreno que comprende esta concesión, deberá quedar libre, a todo tránsito, la zona de servidumbre y salvamento.

6.^a Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de veinte meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se comunique al peticionario esta concesión.

7.^a Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel y del resultado de esta operación se levantará acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. En el plano se señalará con sus límites y superficie la extensión de los terrenos de la zona marítimo-terrestre cuya ocupación se autoriza. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo, en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.^a Se prohíbe terminantemente realizar movimiento alguno de tierras que directa o indirectamente pueda afectar a la carretera de acceso al puerto del Musel, así como a la explanación del ferrocarril Lieres-Musel, la cual no podrá ser ocupada por las obras objeto de esta concesión, ni sujetas a ninguna clase de servidumbre, durante la ejecución de las obras, ni luego, durante su explotación. Para realizar obras que afecten a la carretera de acceso al Musel, será necesario haber obtenido previamente autorización de la Dirección facultativa del Puerto del Musel, quien discrecionalmente podrá denegarla o condicionarla en la forma que estime conveniente.

9.^a Terminadas las obras, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma se proceda a afectar con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel el reconocimien-

to de las construidas, consignándose el resultado en acta, que será su netida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como tampoco el terreno que se le permite ocupar, a uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que obtuviese para ello autorización competente.

11. Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubiesen empezado éstas, ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y el concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

14. El concesionario abonará, a partir de la fecha de aprobación del acta de replanteo, el canon anual de cincuenta céntimos de peseta (0,50) por metro cuadrado de superficie ocupada, efectuando su ingreso, por anualidades adelantadas, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

15. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, no cobrándose cargo a la Junta de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones. La Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel podrá adquirir las obras e instalaciones en las condiciones consignadas en el párrafo 2.^o de la cláusula 3.^a.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

17. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su

conocimiento, el del incesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando al Consorcio Nacional Almadrabero, S. A., para establecer un muelle en el puerto de Sancti-Petri (Cádiz), destinado al servicio de su factoría pesquera.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, a instancia de la representación del Consorcio Nacional Almadrabero, para construir un muelle en el puerto de Sancti-Petri (Cádiz), para servicio de la factoría pesquera que posee en dicho lugar.

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y con las obras proyectadas se beneficia la industria pesquera;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Consorcio Nacional Almadrabero, S. A., para establecer un muelle en el puerto de Sancti Petri (Cádiz), destinado al servicio de la Factoría pesquera que posee en dicho lugar.

2.ª Las obras se efectuarán con sujeción al proyecto aprobado suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Zuazola Urdangain, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y las de simple detalle que durante el curso de las obras sean autorizadas por la Jefatura y Dirección Facultativa del Puerto, conjuntamente.

3.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª No podrá ser destinado el terreno afectado ni las obras e instalaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de

un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, con el concurso del Ingeniero Director del puerto; del resultado, se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, haciendo constar en ellos la superficie ocupada. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Cádiz, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz y Dirección facultativa de dicho puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

9.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, por trimestres adelantados y a partir de la fecha de la presente concesión. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

10. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que, de Orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su

conocimiento, el del Consorcio interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.

Autorizando a don Arsenio Gallego Toirán, para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, para casa-vivienda y venta de comestibles.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a petición de don Arsenio Gallego Toirán, para ocupar una parcela en la playa del Pinet, de Santa Pola, con destino a la construcción de una casa;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Arsenio Gallego Toirán para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Pinet, destinada a la construcción de una casa dedicada a vivienda y venta de comestibles.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo.

No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de utilización.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que

pueda verificarse éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma se proceda a efectuar el oportuno reconocimiento. Del resultado de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

8.ª Todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión ajustándose a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo para comenzar las obras no hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta (1,00) por metro cuadrado y año de superficie ocupada, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional, y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado asimismo a respetar la servidumbre de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la Sociedad «García y Compañía» para ampliar el aprovechamiento de aguas que se cita, derivadas del río Duero, en término municipal de Vadocondes (Burgos).

Visto el expediente incoado a instancia del Director Gerente de la Sociedad «García y Compañía», solicitando la correspondiente autorización administrativa para ampliar hasta 6.818 litros por segundo el aprovechamiento de 2.273 litros que ya tenía concedida

por Orden ministerial de 3 de junio de 1936, o sea una amolación de caudal de 4.545 litros por segundo, derivada del río Duero, en término municipal de Vadocondes (Burgos), con destino a usos industriales.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la Sociedad «García y Compañía», con domicilio en Aranda de Duero (Burgos) la ampliación de aprovechamiento solicitado, anulándose la primitiva una vez se otorgue la concesión para aprovechar los 6.818 litros por segundo, a que asciende el caudal de agua a utilizar del río Duero, en término municipal de Vadocondes (Burgos), con destino a usos industriales, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrita en 10 de febrero de 1942 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique García Frias. La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones, que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren los puntos geométricos de toma y desagüe, caudal, altura de salto, ni ninguna otra de las características que impliquen modificación en la esencia de la concesión.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 6.818 litros de agua por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se conceda. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª El salto que se concede es de 3,58 metros; en el acta de reconocimiento final de las obras se harán constar las referencias de la coronación de la presa y punto de desagüe en el río.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión y deberán quedar terminadas a los cuatro años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso

del concesionario, procederá a su reconocimiento el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzarse la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previenen la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.